



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).

—Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.
(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Gobernador General ha recibido el siguiente telegrama:
Madrid, Agosto 24.
Ministro de Ultramar á Gobernador General. Manila. Viaje Rey Barcelona Zaragoza continúa, ovacion Zaragoza raya frenesi.
Lo que de orden de S. E. se publica en la *Gaceta* para conocimiento y satisfaccion.
Manila 25 de Agosto de 1883.

El Secretario del Gobierno General,
FERNANDO FRAGOSO.

HACIENDA.

Visto este expediente;
Resultando que en fin del mes actual cesan los créditos señalados en el presupuesto vigente para las Colecciones de tabaco de Cagayan y la Isabela.
Resultando que por efecto de las dificultades creadas por la epidemia colérica, no ha sido posible efectuar la conduccion á Manila de todo el tabaco del Estado, existente en dichas provincias y en algunas de las extinguidas Colecciones.

Considerando que interin se realicen los mencionados servicios y se efectúe el transporte de dicho artículo á los almacenes de Manila, es indispensable mantener en sus puestos el personal preciso para atender á su custodia y conservacion, con objeto de evitar perjuicios á la Hacienda.

Considerando que calculada la terminacion del envío á esta Capital del tabaco de que se trata para fines de Noviembre próximo, deben continuar en sus cargos hasta esa fecha el Oficial 3.º Almacenero de Lal-ló, el Oficial 5.º que sirve en dichos depósitos, los dos escribientes de los mismos y un determinado número de faginantes para el servicio de los propios almacenes.

Considerando que es igualmente indispensable conservar por dos meses los tres Oficiales 5.º Interventores de aforo y los dos alumnos que hoy vienen prestando servicios, en virtud de lo acordado en mi decreto de 23 de Junio último, á fin de que atiendan á las operaciones de su cometido que todavía no ha terminado.

Considerando que si bien es cierto que en 31 del actual deben cesar las Colecciones de referencia, han de funcionar desde el día siguiente como Subdelegaciones de Hacienda pública, y quedar en vigor desde esa fecha las plantillas que les asigna el presupuesto vigente, lo cual puede efectuarse sin perturbacion para el servicio, disponiendo que ocupen interinamente los cargos señalados en las mismas, los funcionarios que hoy sirven otros análogos en las Colecciones que se suprimen;

Este Gobierno General, á propuesta de la Intendencia de Hacienda, y usando de las facultades extraordinarias de que se halla investido, viene en decretar lo siguiente:

1.º Quedan suprimidas desde el 31 del mes actual las Colecciones de tabaco de Cagayan y la Isabela, debiendo cesar en dicho día todo el personal que las compone, á excepcion del que por separado se designa.

2.º Desde 1.º de Setiembre próximo funcionarán las indicadas Colecciones sólo como Subdelegaciones

de Hacienda pública, con las plantillas que tienen asignadas en el presupuesto vigente para personal y material, á cuyo efecto se nombran por separado interinamente los funcionarios que han de desempeñar los cargos que dichas plantillas señalan, encargándose los Subdelegados, con el auxilio del personal á sus órdenes, de las operaciones concernientes al tabaco que existe en ambas provincias, rendicion de cuentas, y demás servicios encomendados á las oficinas colectoras.

3.º Se autoriza el gasto de ps. 433.34, para pago de sueldos de dos Oficiales 5.º, Interventores de aforo, con 1000 pesos, y uno con 600 de total haber, durante los meses de Setiembre y Octubre próximos, y la cantidad de 120 pesos para gratificaciones de dos alumnos, que deben continuar prestando servicio en dicha época; y se autoriza igualmente el gasto de ps. 771 para el abono de haberes del Almacenero y Oficial del Almacén en Lal-ló, y para los dos escribientes, un cabo de faginantes y diez y seis faginantes para los depósitos del propio punto, durante los meses de Setiembre, Octubre y Noviembre próximos, segun las dotaciones asignadas á cada uno de los referidos empleados y subalternos en el presupuesto vigente, debiendo concederse los créditos para dichas atenciones en concepto de extraordinarios adicionales á la Seccion 5.ª del presupuesto en ejercicio y

4.º Por la Administracion Central de Rentas y Propiedades se incoarán los expedientes de crédito necesarios para la satisfaccion de dichos gastos.

Dése cuenta al Ministerio de Ultramar, trasládese al Tribunal de Cuentas, publíquese en la *Gaceta* y á los demás efectos vuelva á la Intendencia general de Hacienda.

Jovellar.

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 26 DE AGOSTO DE 1883.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Comandante D. Eustaquio Ripoll.—Imaginería.—El Comandante D. José Paniagua.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital, provisiones y Sargento para paseo de enfermos, Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

El día 29 del corriente á las diez de su mañana se celebrará subasta pública en esta Direccion para la adquisicion de herramientas y material de transporte, para las obras que deben efectuarse en la Cabecera de la provincia de Cavite, bajo el tipo en progresion descendente de 916 pesos.

La relacion de dichas herramientas y material, así como el pliego de condiciones económico-administrativas que han de servir de base en la contrata, se hallan de manifiesto en la Escribanía de Gobierno, Manila 17 de Agosto de 1883.—P. O., Centeno.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaria.

Por el presente y en virtud de lo dispuesto por la Sala Contenciosa de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Anastasio Fernandez Caballero y D. Antonio Sanchez Jaen, para que en el término de treinta días, contado desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezcan en esta Secretaria general para ser notificados del fallo dictado en la cuenta de efectos timbrados de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Albay, correspondiente al mes de Setiembre de 1874, rendida por los mismos: bien entendido que si dejasen transcurrir dicho plazo sin verificarlo, se dará al expediente el curso que proceda en su ausencia y rebeldia, parádoles el perjuicio que haya lugar.

Manila 22 de Agosto de 1883.—El Secretario general, Francisco A. Santisteban. 2

REAL SOCIEDAD ECONOMICA DE AMIGOS DEL PAIS DE FILIPINAS.

Sesion ordinaria el domingo 26 del actual, á las diez y media de la mañana, para la eleccion de los cargos de Vice-Director, Vice-Tesorero y Archivero Bibliotecario, y otros asuntos de interés.

Manila 24 de Agosto de 1883.—El Sócio Secretario, Arturo de Malibrán.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Celebrada en el día de hoy la 62.ª subasta para la amortizacion de Billetes del Tesoro, creados por decreto de 6 de Abril de 1877, ante la Junta de amortizacion de la deuda de Colecciones de tabaco, con las formalidades que establecia la convocatoria publicada en la *Gaceta* del día 27 de Julio próximo pasado, se han presentado las proposiciones que al por menor se expresan á continuacion.

Orden de admision.	Nombres de los proponentes.	Residencia.	Cantidades ofrecidas en pesos.	Tipo.	Cantidad efectiva.
1	D. Ignacio Cordon.	Manila.	385	80	308

En su consecuencia, la Junta acordó declarar admitida la única proposicion presentada, cuyo importe nominal está comprendido dentro de la cantidad destinada á la amortizacion en esta subasta.

Lo que se publica para conocimiento general, advirtiendo al firmante de la expresada proposicion que en el término de 15 días contados desde el de la publicacion de este aviso, deben presentar los Billetes ofrecidos en la Tesorería general con dobles facturas arregladas al modelo y prevenciones contenidas en la referida convocatoria.

Manila 25 de Agosto de 1883.—Chinchilla.

Consiguiente á lo dispuesto en el Real Decreto de 22 de Marzo de 1878, que sancionó la emision de Billetes del Tesoro de estas Islas, creadas por decreto del Gobierno General de las mismas de 6 de Abril de 1877 para pago de las cosechas atrasadas de tabaco, he acor-

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por acuerdo de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á pública subasta el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del quinto grupo de la provincia de la Laguna, bajo el tipo en progresion ascendente de 1150 pesos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion, establecida en la casa núm. 7 calle Real de Intramuros de esta Ciudad, y en la subalterna de dicha provincia, el dia 27 de Agosto entrante á las diez en punto de su mañana, y los que quieran hacer posturas podrán presentar sus pliegos, estendidas en papel de sello tercero, acompañando el documento de garantía correspondiente.
Binondo 31 de Julio de 1883.—Félix Dujua.

Direccion general de Administracion Civil de Filipinas.—
Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de 1.ª clase de este Archipiélago reformado con arreglo á las prescripciones de la Real orden número 454 de 14 de Junio de 1877 y aprobado por Real orden número 409 fecha 4 de Mayo de 1880.

- 1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses del quinto grupo de la provincia de la Laguna, bajo el tipo en progresion ascendente de 1150 pesos anuales.
- 2.ª El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de Almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y en la subalterna de la espresada provincia.
- 3.ª La licitacion se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuación, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.
- 4.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de ps. 172'50 céntos, equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, terminado el acto del remate y se retendrá el que pertenezca á la proposicion aceptada, que endosará su autor á favor de la Direccion general de Administracion Civil.
- 5.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban, y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.
- 6.ª Transcurridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, se leerán en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario, se repetirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego fuere abierto y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decreta por autoridad competente la adjudicacion definitiva.
- 7.ª Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentra señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Almonedas el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado; entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.
- 8.ª El rematante deberá prestar dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.
- 9.ª Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez dias contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobacion del remate, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta reclamacion serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá embargarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion, á perjuicio del primer rematante.
- 10.ª El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunicará al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Direccion general de Administracion Civil, lo motivasen.
- 11.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro por meses anticipados.
- 12.ª El contratista que dejare de ingresar la mensualidad anticipada dentro de los primeros quince dias en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa así como la cantidad á que ascienda la mensualidad se sacarán de la fianza, la cual será rpeuesta en el improrogable plazo de quince dias y de no hacerlo se rescindirá el contrato cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el art. 5.º del Real Decreto antes citado.
- 13.ª Transcurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá

desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudacion del arbitrio se verifique por Administracion. La demora ó falta de cumplimiento á estas disposiciones implicará responsabilidad por el Jefe de la provincia que la Direccion general de Administracion Civil le exigirá con arreglo á las leyes.

- 14.ª El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña bajo la multa de diez pesos por la primera vez y ciento por la segunda. La tercera infraccion se castigará con la rescision del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.ª.
- 15.ª Es obligacion del contratista establecer en todos los pueblos que comprende su arriendo mataderos ó camarines, provistos del personal y útiles necesarios para la matanza y limpieza de las reses.
- 16.ª No podrá matarse res alguna en otros sitios que los designados al efecto por el contratista. Se autoriza sin embargo la matanza en casas particulares para el consumo de sus propios dueños, previo aviso y pago al contratista de los derechos prefijados en la tarifa. Las contravenciones á este artículo se considerarán como matanzas clandestinas y los que las lleven á cabo, además de pagar dobles derechos al contratista, incurrirán en la multa de cinco pesos por la primera vez, diez por la segunda y la tercera infraccion se castigará con veinte y seis pesos de multa y pérdida de la res, que el Jefe de la provincia destinará á los Establecimientos de beneficencia ó Carceles públicas.
- 17.ª La expedicion de papeletas que justifiquen la legitimidad de la matanza y pago de derechos, la verificará el contratista en recibos talonarios, impresos y foliados que se rubricarán por el Jefe de la provincia y se sellarán sobre el talon, de manera que al cortarlo se divida el sello.
- 18.ª Cada papeleta talonaria la estenderá el contratista para una sola persona pudiendo contener todas las reses que aquella mate diariamente para el abasto, espresando el número.
- 19.ª El contratista entregará en el Gobierno de la provincia los libros de papeletas talonarias tan pronto como haya espedido las doscientas de que debe constar cada libro.
- 20.ª El contratista queda sujeto en lo relativo á la matanza de carabaos y reses vacunas á lo que previenen las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del Reglamento para la marcacion, venta y matanza del ganado mayor aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1862 mandado cumplir por Superior decreto de 20 de Noviembre siguiente y publicado en la Gaceta núm. 279 de 3 de Diciembre del mismo año.
- 21.ª No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legitima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos 1.º y 2.º del art. 1.º cap. 1.º del Reglamento anteriormente citado.
- 22.ª El contratista bajo la multa de cinco pesos no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprehension de su contrata, con tal que se sujeten los matadores á las condiciones establecidas en este pliego y abonen los derechos de tarifa.
- 23.ª El contratista está obligado á conservar en el mayor aseo los mataderos ó camarines destinados á la matanza, así como á cumplir los bandos sobre policía y ornato que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.
- 24.ª La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al contratista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; á cuyo efecto le entregará la Autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.
- 25.ª La autoridad de la provincia del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido y resolverá acerca de las dudas que susciten su interpretacion y en cuantas reclamaciones se interpongan.
- 26.ª La Administracion se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses si así conviniere á sus intereses ó de rescindirle previa le indemnizacion que marcan las leyes.
- 27.ª El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá, si acaso le conviniere subarrendar el servicio; pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios quedan sujetos al fuero comun, porque la Administracion considera su contrato como una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista en todo ó en parte entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.
- 28.ª Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonio que sean necesarios, así como los de la recaudacion del arbitrio y expedicion de títulos, serán de cuenta del rematante.
- 29.ª Segun lo dispuesto en el art. 12 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la via contenciosa administrativa que señalan las leyes vigentes.
- 30.ª En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.
Manila 16 de Julio de 1883.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion.—P. S., Miguel Rodriguez Berriz.

Tarifa de derechos á la que ha de sujetarse el contratista para la recaudacion del arbitrio de matanza y limpieza de reses en las provincias de 1.ª clase.

Por cada res vacuna ó carabao.	pesos.	1'75
Por cada cerdo.	"	»'25
Por cada carnero.	"	»'50

Las pieles, astas y pezuñas de las reses muertas quedarán á beneficio de sus dueños sin que el contratista, ni la Administracion tengan derecho más que al percibo de las cantidades que anteriormente se señalaban.
Manila 16 de Julio de 1883.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion.—P. S., Berriz.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses del 5.º grupo de la provincia de la Laguna, por la cantidad de.... (pfs....) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el n.º.... de la Gaceta del dia.... del que me he enterado debidamente.
Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en..... la cantidad de 172 pesos 50 céntos.
(fecha y firma.)

Es copia.—Dujua.

Relacion nominal de los individuos aprehendidos por los soldados de la Guardia Civil destinados en Tanauan, jugando al monte en la casa de D. Cipriano Pea, sita en el barrio de Cale, comprehension del mismo pueblo, la noche del 21 de Abril último.

D. Cipriano Pea, 35 años, casado, labrador, natural y vecino de Tanauan, ocho pesos de multa; Isabelo Platon, 31 años, casado, labrador, natural y vecino de id., cuatro pesos de multa; Fausto Mailon, 25 años, casado, labrador, natural y vecino de id., dos pesos de id.; Proceso Mailin, 25 años, soltero, labrador, natural y vecino de id., dos pesos de id.; Nicolás Amante, 30 años, casado, labrador, natural y vecino de id., dos pesos de id.; Silverio Lago, 25 años, soltero, labrador, natural y vecino de id., dos pesos de id.; Andrés de Castro, 50 años, casado, labrador, natural y vecino de id.; dos pesos de id.; Sinforoso Malabanán, 25 años, casado, labrador, natural y vecino de id., dos pesos de id.; Bartolomé Castillo, 40 años, casado, labrador, natural y vecino de id., dos pesos de id.; Bonifacio Tercerola, 39 años, viudo, labrador, natural y vecino de id., dos pesos de id.; Juan Burgos, 40 años, casado, labrador, natural y vecino de id., dos pesos de id.; Dalmacio de Guzman, 25 años, soltero, labrador, natural y vecino de id., dos pesos de multa.

Batangas 16 de Agosto de 1883.—José Bueren.

Relacion nominal de los individuos jugadores, aprehendidos por los soldados de la Guardia Civil, destinados en esta cabecera, jugando al monte en la casa de Simon Dimampil, sita en el barrio de Maguinas, comprehension de Bauan, el 10 de Mayo último.

Simon Dimampil, 32 años, casado, labrador, natural y vecino de Bauan, cuatro pesos de multa; Crisanto Baís, 31 años, casado, tendero, natural y vecino de id., cuatro pesos de id.; Simon Dimanujan, 25 años, soltero, labrador, natural y vecino de id., dos pesos de id.; Bernabé Paylinauan, 33 años, soltero, labrador, natural y vecino de id., dos pesos de id.; Gavino Contar, 43 años, casado, labrador, natural y vecino de id.; dos pesos de id.; Fernando de Mesa, 27 años, soltero, labrador, natural y vecino de id., dos pesos de id.; Julian del Mundo, 27 años, casado, labrador, natural y vecino de id., dos pesos de id.; Marcelo Beliran, 30 años, casado, labrador, natural y vecino de id., dos pesos de id.; Basilio Amboy, 43 años, casado, labrador, natural y vecino de id., dos pesos de id.

Batangas 17 de Agosto de 1883.—P. S., José Bueren.

ALCALDIA MAYOR DE LA PROVINCIA DE LA LAGUNA.

Se anuncia al público que el dia treinta y uno del actual de ocho de la mañana á doce del dia, se venderá de nuevo á pública subasta y sin reserva en los Estrados de este Juzgado los efectos pertenecientes al finado D. Manuel Sarda, para que los que quieran tomar parte en dicha subasta, se presenten en este dicho Juzgado á hacer sus posturas.

Escribanía pública de la Laguna á 17 de Agosto de 1883.—José Claro Arquiza y Carcacéz.—V.º B.º—F. de Iriarte.

Providencias judiciales.

D. Antonio Cosin y Martin, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad del Juzgado del distrito de Quiapo, que de estar en actual y pleno ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la ausente Roberta Regala, india, soltera, natural de Bacolor provincia de la Pampanga, empadronada en el mismo, del barangay que está á cargo de D. Mariano Roa Pascual, de 25 años de edad, para que dentro del término de 30 dias contados desde la publicacion del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital, se presente en este Juzgado ó en la cárcel de esta provincia para contestar á los cargos que contra la misma resulta de la causa núm. 4624 por quebrantamiento de caucion

juratoria, pues de hacerlo así le oiré y administraré justicia, y en caso contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en Quiapo y oficio de mi cargo á 22 de Agosto de 1883.—Antonio Cosin y Martin.—Por mandado de S. Sría., Plácido del Barrio.

Don Juan Molina y Perez, Capitan graduado Teniente de la Seccion de la Guardia Civil Veterana y Fiscal de la misma.

Habiéndose ausentado de esta Plaza donde se hallaba de guarnicion, el guardia de segunda de la 1.a Subdivision de dicha Seccion, Valeriano Balderona, natural de Bacacay provincia de Albay á quien estoy sumariando por el delito de cuarta desercion;

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por 2.º edicto al espresado Guardia, señalándole el Cuartel de la 4.a Subdivision sita en la calle de Santa Rosa donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Quiapo 23 de Agosto de 1883.—Juan Molina.

Habiéndose ausentado del bergantin-goleta «Pilar» el grumete Braulio Perolimo, á quien estoy procesando por el delito de desobediencia á su patron; usando de la jurisdiccion que me conceden las Ordenanzas; por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto y pregón á dicho Braulio Perolimo, natural de Ginatilan de 37 años de edad, color moreno, ojos negros, barba boca, estatura regular, señalándole la Capitanía de este Puerto á donde deberá presentarse dentro del término de diez dias que se cuentan desde el día de la fecha á dar sus descargos y defensa, y de no parecer en este plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía sin mas llamarle y emplazarle.

Cebú 14 de Agosto de 1883.—Juan Fernandez Pintado.—Por su mandato, Marcial Cudella.

D. Gaspar Castaño, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Bataan, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones nosotros los testigos acompañados damos fé.

Per el presente cito, llamo y emplazo al ausente Gervasio Sulangí, indio, natural y vecino de Moron, soltero, de 22 años de edad, procesado en la causa núm. 1232 que instruyo contra el mismo por fuga, para que dentro del término de treinta dias contados desde la publicacion del presente, se presente ó comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública de la provincia, á contestar á los cargos que contra el mismo resultan en la espresada causa, y de hacerlo así le oiré y administraré justicia, apercibiendo en caso contrario de sustanciar la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que haya lugar en derecho, entendiéndose las ulteriores diligencias con los estrados del Juzgado.

Dado en la Casa Real de Balanga á 22 de Agosto de 1883.—Gaspar Castaño.—Por mandado de S. Sría. Raymundo Manahan, Carlos de G. y Mendoza.

D. Joaquin Gimenez Ocon, Gobernador P. M. y Juez de 1.a instancia de esta provincia de Tarlac, actuando con testigos acompañados etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.a, 2.a y 3.a vez al ausente Tiong-Tiengco, chino intiel, natural de Chanchiu Imperio de China, empadronado en Bacolor de la Pampanga, soltero, de más de veinte años de edad, para que por el término de treinta dias contados desde la fecha de la insercion del presente edicto en la Gaceta oficial de estas Islas, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública del mismo á contestar los cargos que contra él resultan en las diligencias criminales que instruyo sobre hurto y falsedad. Si así lo hiciere le oiré y administraré justicia y en caso contrario las elevaré á formal causa, sustanciaré y fallaré ésta en su ausencia y rebeldía, entendiéndose en los Estrados de este dicho Juzgado las ulteriores notificaciones respecto al mismo.

Dado en la Casa Real de Tarlac á 18 de Agosto de 1883.—Joaquin Gimenez Ocon.—Por mandado de S. Sría., Luis Carrillo, Meliton Licup.

D. Manuel Suarez Valdés, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Nueva Ecija, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.a, 2.a y 3.a vez al prófugo Macario A'egura, para que por el término de treinta dias contados desde la fecha, se presente en este Juzgado ó en sus cárceles á contestar los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 3749 por fuga é infidelidad; pues de hacerlo así le oiré y administraré justicia y de lo contrario seguiré el juicio en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de S. Isidro á 18 de Agosto de 1883.—Manuel Suarez Valdés.—Por mandado de S. Sría., Catalino Ortiz y Airoso.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.a, 2.a y 3.a vez al ausente Carlos Príncipe, indio, vecino de San Juan de Guimba de esta provincia, soltero, de 28 años de edad, para que por el término de treinta dias contados desde la fecha, se presente en este Juzgado á contestar los cargos que contra el mismo resultan de la causa núm. 3750 ramo de la núm. 3563 que se le sigue por vagancia, que de hacerlo así le oiré y administraré justicia y de lo contrario seguiré sustanciando el juicio en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de San Isidro á 21 de Agosto de 1883.—Manuel Suarez Valdés.—Por mandado de S. Sría., Catalino Ortiz y Airoso.

D. Joaquin Beneyto y Perez, Alcalde mayor y Juez de 1.a instancia de esta provincia de Albay, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el Escribano actuario doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Aguilar, sirviente que fué de la botica de D. Pedro Marti, establecida en el pueblo de Cagsaua, para que bajo apercibimiento de lo que en derecho hubiere lugar, comparezca en este Juzgado en el término de treinta dias contados desde la publicacion del presente para declarar en la causa núm. 3129 que se sigue contra Sabino Conde, y otro por hurto.

Dado en Albay á 7 de Agosto de 1883.—Joaquin Beneyto.—Por mandado de S. Sría., Paciano Imperial.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Juan Verches, para que bajo apercibimiento de lo que en derecho hubiere lugar, comparezca en este Juzgado en el término de treinta dias á declarar en la causa núm. 3116 que se sigue contra Vicente Inson, por hurto.

Dado en Albay á 16 de Agosto de 1883.—Joaquin Beneyto.—Por mandado de S. Sría., Paciano Imperial.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor Juez de este Juzgado de Cavite con fecha de este día acordada en los autos ejecutivos contra D.a Petrona Mójica, se sacarán á subasta los bienes siguientes:

	Ps.	Rs.	Cs.
Primeramente. Una casa compuesta de tabla, caña y nipa con el solar en que se halla plantada avallados en.	500
Itt. Un aparador de narra grande que sirve de altar en.	20
Itt. Otro id. viejo en mediano estado en.	3
Itt. Una mesa comedor dividida en tres partes con cuatro cajones en.	13
Itt. Dos butacas de narra en.	6
Itt. Dos sillones de bejuco en.	5
Itt. Nueve sillas de narra en.	13	4	..
Itt. Una mesita de noche en.	1	4	..
Itt. Dos bancos de madera con espaldar en.	14
Itt. Un reloj de pared de medio uso en.	8
Itt. Cuatro cuadros con varias imágenes en.	4
Itt. Una urna de camagong con la imagen de Ntra. de la Paz y otras dos imágenes de Ntra. Sra. del Rosario y S. José con virina en.	150

	Ps.	Rs.	Cs.
Itt. Tres quinqués de gas en.	1	4	..
Itt. Una lámpara de id. en.	2
Itt. Dos globos de cristal en.	6
Itt. Un candelero de id. en.	..	4	..
Itt. Ciento veinte sacos vacíos de café viejos y nuevos en.	15
Itt. Dos piezas de madera de siete varas de largo, tres pulgadas de grueso y nueve id. de ancho en.	4
Itt. Un telar de madera nuevo en.	4
Itt. Dos mesas baja de comer en.	4
Itt. Un aparador llano de cocina en.	6
Itt. Cuatro tinajas en.	2
Itt. Un batidor de bronce en.	1
Itt. Un tacho de id. en.	4
Itt. Un fogon con tres calanes en.	5
Itt. Una prensa de bronce en.	1	4	..
Itt. Un baulito de madera en.	1
Itt. Un terreno de labor de cuatro cavanos y media de semilla de paláy en el barrio de Guyam que linda por Norte con el de Francisca Mójica, por Sur con el de D. Antero Coronel, por Este con los de Juan Refin y Agustina Costelo y por Oeste con el rio Alatat en.	150
Itt. Otro terreno cafetal en el sitio de Limbon de cabida de un cavan de semilla en paláy poco más ó menos que linda por Norte con el de D. Francisco del Rosario, por Sur Mariano Espineli, por Este con el de Leandro Fetelo, y por Oeste con el de Francisca Mójica en.	50
Itt. Otro terreno de labor en el mismo sitio de Limbon de la cabida de tres cavanos de semilla en paláy poco más ó menos lindante por N. con el de D. Francisco del Rosario, por S. y E. con los herederos del difunto D. Natalio Espineli y por O. con el de D. Mariano Espineli en.	100
Itt. Otro terreno en el sitio de Caitapus sembrados de café, mongo y otros de utilidad de la cabidad de un cavan de semilla en paláy, poco más ó menos lindante por Sur y Oeste con los hermanos de Don Anselmo Penos, y por Nor-Este el rio llamado Lagdang bató en.	200
Itt. Otro terreno cafetal en el pueblo de Mendez Nuñez, de un cavan y medio de semilla en paláy poco más ó menos y linda por S. con el D. Marcos Dimaranan, por N. con el D. Andrés Alegre, por E. calle y por O. con el de D. Solpicio Aure en.	516
Itt. Diez y ocho cavanos de paláy en.	20	2	..
Itt. Cuatro toretes, tres de pelo retinto y uno de pelo bayo con estas marcas PM en.	46
Itt. Seis parenderas con cuatro crias, una de pelo oscuro, dos de retinto, una de gateado y dos de castaño con las mismas marcas en.	100
Itt. Dos domalagas una de pelo bayo y otra de retinto tambien con las mismas marcas en.	18
Itt. Un caballo de pelo alazan en.	12
Itt. Otro caballo de pelo retinto y una yegua de pelo castaño en.	20
Itt. Un carabao viejo en.	8

Los cuales bienes fueron embargados á la D.a Petrona Mójica y se venderán al tipo de sus respectivos avalúos en progresion ascendente, en los dias primero, catorce y veintiseis del próximo mes entrante; siendo los dos primeros dias de pregón y el último de remate á las doce en punto del dia, en el postor que ofreciere el precio más ventajoso. Lo que por medio de este anuncio se pone en conocimiento del público, para los efectos de lo mandado en la citada providencia. Cavite y Escribanía de mi cargo á 22 de Agosto de 1883.—E. Vicente.—V.º B.º—García de Castro.